

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 049

23 AGO 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el doctor Carlos Mario Calderon Ortega identificado con la C.C. No 77.161.214, actuando en calidad de Alcalde Municipal de San Diego - Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca Del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Mario Calderon Ortega.
2. Copia del Acta de Posesión del doctor Carlos Mario Calderon Ortega como alcalde del municipio de San Diego - Cesar.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
4. Certificación de fecha 10 de julio de 2022 suscrita por el Secretario de Planeacion e Infraestructura Municipal doctor Julio Anibal Perea Quintero, señalando que las vías donde se ejecutará el proyecto **“MEJORAMIENTO EN ASFALTO NATURAL DE LAS VÍAS TERCIARIAS QUE COMUNICAN LOS SECTORES RURALES DE TORIMÉ A MEDIA LUNA, EL RINCÓN A BOCA DEL TIGRE Y LA “Y” DE SAMA A SAMA, MUNICIPIO DE SAN DIEGO”**, tienen clasificación de vías “terciarias”.
5. Plan de aprovechamiento forestal único para malla vial terciarias Tramos Sama-Sama Santa Isabel, Rincon-Boca de Tigre. San Diego Cesar.

Que el señor Alcalde Municipal de San Diego Cesar informó a la Corporación, que el proyecto corresponde al “ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes”. De igual manera indicó que no se intervendrán predios privados y que el proyecto se enmarca en mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación.

Que en virtud de todo lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° **049** de **23 AGO 2022** por medio del cual se trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

----- 2

3. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. El peticionario manifiesta que el régimen de propiedad del área es público.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de San Diego Cesar.
5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**
6. De conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y mantenimiento de vías no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
7. A partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **“Modo Terrestre-Carretero”**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en el numeral 2 de dicho artículo no requiere licencia ambiental, **“El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes”**.
8. El municipio no aportó la certificación expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa (Ministerio del Interior) en torno a la exigencia o no de consulta previa para el proyecto. Se limitó a realizar elucubraciones jurídicas sobre el particular. Se recuerda al municipio que el ente legalmente competente para certificar lo requerido es la autoridad mencionada. Por tal razón se reiterará dicho requerimiento informativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

049

Continuación Auto N° de 23 AGO 2022 por medio del cual se trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

3

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca del Tigre y la “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de diligencia de inspección Técnica en las áreas del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, el rincón a Boca del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2022, con participación de la ingeniería forestal Leydi Andrea Cortez Cárdenas y la Ingeniera Civil Kelys Yohana Daza Martínez, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Precisar si el proyecto corresponde a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El municipio de San Diego Cesar debe presentar a Corpocesar, certificación de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (Ministerio del Interior) en torno a la exigencia o no de consulta previa para el proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”:** e) **“las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° **049** de **23 AGO 2022** por medio del cual se trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria No 800.096.623-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el marco del proyecto de mejoramiento en asfalto natural de las vías terciarias que comunican los sectores rurales de Torimé a Media Luna, El Rincón a Boca del Tigre y La “Y” de Sama a Sama, en jurisdicción de San Diego Cesar.

----- 4

de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de San Diego Cesar debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de San Diego Cesar con identificación tributaria No 800.096.623-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de San Diego, para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario (Municipio de San Diego) debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en la dependencia de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

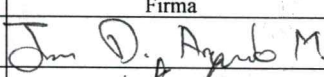

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **23 AGO 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Subdirector General del Área de Gestión Ambiental

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General del Área de Gestión Ambiental	

SGA-032-2022

Autos 2022 / Yenis Pl.

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181